

LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, QUE ESTABLECEN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN LO SUCESIVO “LA CNSPD”, Y LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN LO SUCESIVO “LA SUBSECRETARÍA”, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y LINEAMIENTOS:

## ANTECEDENTES

I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán Educación Básica y Media Superior, las cuales serán obligatorias.

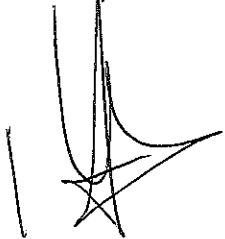
Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3o y 73 constitucionales, para establecer la obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación de los tipos Básico y Medio Superior y se reconoció que la calidad, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, es criterio rector de la educación mexicana.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispuso que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. Además, se prescribe que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Por su parte, con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional se facultó al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución.

II. El 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, y se expidieron la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores; regular los derechos y obligaciones derivados del mismo, y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el propio servicio.



Dicha ley prevé que en la aplicación y vigilancia de su cumplimiento se deben observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia. Además, dispone que en el ámbito de la educación básica corresponde a las Autoridades Educativas Locales, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

Asimismo, determina que en el ámbito de la educación media superior corresponde a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine.

El citado ordenamiento faculta a **“LA CNSPD”**, a participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y **“LA SUBSECRETARÍA”** en la elaboración del programa anuales y de mediano plazo, conforme a los que se llevarán a cabo los procesos de evaluación para la educación básica y media superior que refiere la propia Ley; y que ésta deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales. Además, **“LA CNSPD”** está facultada para proponer al Instituto, con la participación que corresponda a **“LA SUBSECRETARÍA”**, las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios para la educación básica y media superior.

III. Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Pública se encuentra **“LA SUBSECRETARÍA”**, a la cual se encuentran adscritas las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial, de Educación Tecnológica Agropecuaria, de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar y del Bachillerato, quienes tienen bajo su responsabilidad y coordinación los planteles públicos federales de Educación Media Superior dependientes de Secretaría.

IV. Para garantizar la transparencia y seguridad en la operación de los diferentes procesos de evaluación y, con base en la experiencia adquirida en los concursos ordinarios y extraordinarios de ingreso a la Educación Básica y Media Superior, y de promoción a cargos de director en la Educación Media Superior, es menester implementar mecanismos que garanticen la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, para abatir los riesgos que implica el manejo de medios impresos.

Por lo expuesto, las partes que intervienen en el presente instrumento, acuerdan sujetarse a los siguientes:

## LINEAMIENTOS

**PRIMERO.-** El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones de coordinación, entre **“LA CNSPD”** y **“LA SUBSECRETARÍA”** para llevar a cabo los procesos de evaluación a través de computadora, para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente para educación media superior que se imparte en los planteles públicos federales de educación media superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento del presente instrumento, **“LA CNSPD”** y **“LA SUBSECRETARÍA”** adquieren los siguientes compromisos:

1:- **“LA CNSPD”**:

- a) Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, proporcionando a **“LA SUBSECRETARÍA”** las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos de cómputo.

Las especificaciones técnicas vigentes a la fecha del presente instrumento, se detallan en el Anexo Uno. En tal virtud, las mismas podrán ser actualizadas sistemáticamente; para ello, **“LA CNSPD”** las notificará a **“LA SUBSECRETARÍA”** oportunamente.

- b) Participar con **“LA SUBSECRETARÍA”** en la organización de los procesos para la selección y capacitación de las figuras que participen en los procesos de aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, con el propósito de generar las competencias necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que requieren las diversas tareas de evaluación.
- c) Coadyuvar con **“LA SUBSECRETARÍA”**, en el desarrollo de las aplicaciones de los instrumentos de evaluación, y sus resultados, a efecto de garantizar el desarrollo del proceso de evaluación a través de computadora, respecto de los rubros que se indican en el Anexo Dos del presente instrumento.
- d) Comunicar a **“LA SUBSECRETARÍA”** el número de aspirantes por grupo para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

2. Corresponde a **“LA SUBSECRETARÍA”**:

- a) Determinar, proporcionar o gestionar las instalaciones y equipo de cómputo necesario para desarrollar la aplicación de los instrumentos de evaluación de los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia a través de computadora, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Uno de este instrumento.
- b) Impulsar y llevar a cabo esquemas de coordinación con instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, a efecto de contar con las instalaciones y equipos de cómputo requeridos para los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia; en su caso, realizar el arrendamiento de los mismos.
- c) Definir las sedes de aplicación.
- d) Establecer las medidas de seguridad interna y externa de los inmuebles y equipo de cómputo disponible para la aplicación de los instrumentos de evaluación a

través de computadora, así como resguardarlos y vigilarlos, durante los períodos de la aplicación.

- e) Seleccionar y capacitar al personal que intervendrá en la operación de la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora.

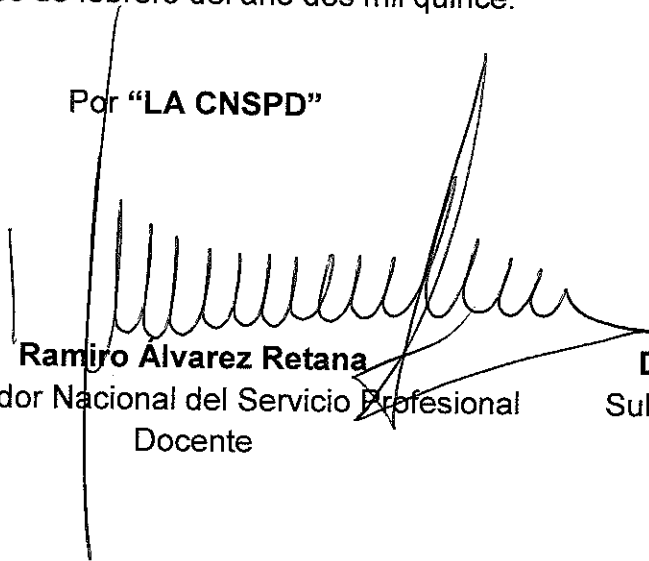
**TERCERA.-** Los Anexos Uno y Dos, referidos en el lineamiento segundo, numeral 1, inciso a y c, se consideran como partes integrantes de este instrumento.

**CUARTA.-** La vigencia de este instrumento será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado de común acuerdo entre "LA CNSPD" y "LA SUBSECRETARÍA".

**QUINTA.-** "LA CNSPD" y "LA SUBSECRETARÍA" acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente instrumento, las resolverán de común acuerdo.

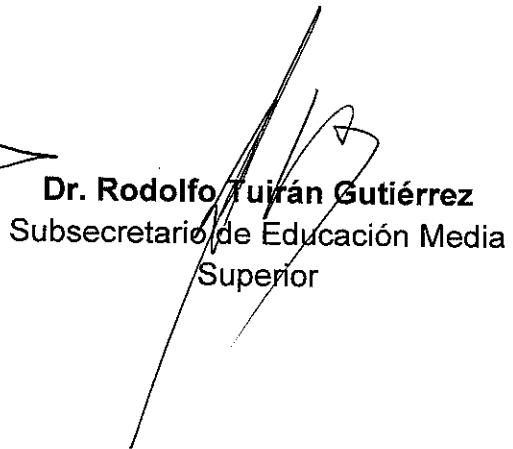
Leído que fue el presente instrumento y enteradas los intervinientes de su contenido y alcances legales, se firma en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

Por "LA CNSPD"



**Ramiro Alvarez Retana**  
Coordinador Nacional del Servicio Profesional  
Docente

Por "LA SUBSECRETARÍA"



**Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez**  
Subsecretario de Educación Media  
Superior

